

características, si bien, en el caso de los bonos a poner en oferta en los dos últimos meses habría de determinarse posteriormente el importe del cupón a pagar en 18 de octubre de 1989. El día 3 de julio es la fecha fijada como límite para la presentación de peticiones para la subasta de bonos a realizar en ese mes por lo que es preciso determinar el importe del cupón de 18 de octubre de 1989 de los bonos del Estado que se emitan como consecuencia de esa subasta y del periodo de suscripción que la siga.

Por consiguiente, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 27 de enero de 1989, modificada por las de 20 de marzo y 26 de mayo del mismo año, por la que se regula la emisión de Deuda del Estado durante 1989,

Esta Dirección General ha resuelto:

El importe bruto del primer cupón, con vencimiento el 18 de octubre de 1989, que devengarán los bonos del Estado al 12 por 100, emisión 18 de febrero de 1989 y amortización 18 de abril de 1992, que se pongan en circulación como consecuencia de peticiones aceptadas en la subasta que se resolverá el día 6 de julio de 1989, o de peticiones formuladas en el periodo de suscripción pública que, en su caso, la siga durante el mismo mes será de 315 pesetas por bono, importe proporcional al plazo que resta desde la fecha de desembolso hasta la de vencimiento del cupón.

Madrid, 21 de junio de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14424** REAL DECRETO 720/1989, de 16 de junio, por el que se crean dos Institutos de Formación Profesional por desdoblamiento de otros.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) reguladora del Derecho a la Educación recoge en su artículo 2.º entre los fines de la actividad educativa, tanto la adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo, conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos como la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

En este amplio contexto y de conformidad asimismo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6) General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, ha de centrarse la programación de las enseñanzas de Formación Profesional en su múltiple variedad, a cuyo desarrollo es preciso contribuir con la ampliación de la red de Centros públicos, en la medida que permitan los recursos utilizables sobre la base de los estudios socioeconómicos de las distintas zonas en las que con mayor intensidad se presentan los problemas que origina la demanda de puestos escolares.

En consecuencia y dado que en las localidades de León y Getafe la demanda sobrepasa excesivamente las posibilidades de puestos escolares que los Centros públicos de Formación Profesional puedan ofrecer, se hace preciso desdoblamiento de los existentes en cada una de ellas, procediendo a una nueva creación que permita una distribución racional de actividades, con el consiguiente trasvase de alumnado y, en su caso, de la parte correspondiente de las dotaciones al nuevo Centro.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ley Orgánica 8/1985, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1989,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se crean los Institutos de Formación Profesional en las localidades que se indican, por desdoblamiento de los Centros que a continuación se relacionan:

León: Un Instituto por desdoblamiento del Instituto Politécnico de Formación Profesional.

Getafe: Un Instituto por desdoblamiento del Instituto de Formación Profesional «Alarces» y del Instituto de Formación Profesional número 2.

### DISPOSICION ADICIONAL

El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en cada caso, la fecha en que deban comenzar

su funcionamiento concretando los Grados, Ramas, Profesiones y Especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**14425** REAL DECRETO 721/1989, de 16 de junio, por el que se crea el Instituto de Formación Profesional en la localidad de Collado Villalba (Madrid).

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) reguladora del Derecho a la Educación recoge en su artículo 2.º entre los fines de la actividad educativa, tanto la adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo, conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos como la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

En este amplio contexto y de conformidad asimismo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6) General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, ha de centrarse la programación de las enseñanzas de Formación Profesional en su múltiple variedad, a cuyo desarrollo es preciso contribuir con la ampliación de la red de centros públicos, en la medida que permitan los recursos utilizables sobre la base de los estudios socioeconómicos de las distintas zonas en las que con mayor intensidad se presentan los problemas que origina la demanda de puestos escolares.

En consecuencia, estudiadas las peculiares circunstancias que concurren en la localidad de Collado Villalba se estima necesaria la creación de un Instituto de Formación Profesional que permita ampliar las posibilidades educativas y profesionales de la población escolar que finaliza sus estudios de Educación General Básica, así como del alumnado procedente de otros niveles que desee iniciar estas enseñanzas.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ley Orgánica 8/1985, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1989,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se crean en la localidad de Collado Villalba (Madrid) un Instituto de Formación Profesional.

### DISPOSICION ADICIONAL

El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará la fecha en que deba comenzar su funcionamiento concretando los Grados, Ramas, Profesiones y Especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**14426** REAL DECRETO 722/1989, de 16 de junio, por el que se transforman en Institutos de Formación Profesional las Secciones de Santoña (Cantabria), San Martín de Valdeiglesias (Madrid) y Laguna de Duero (Valladolid).

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) reguladora del Derecho a la Educación recoge en su artículo 2.º entre los fines de la actividad educativa, tanto la adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo, conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos como la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

En este amplio contexto y de conformidad asimismo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6) General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, ha de centrarse la programación de las enseñanzas de Formación Profesional en su múltiple variedad, a cuyo desarrollo es preciso contribuir con la ampliación de la red de centros públicos, en la medida que permitan los recursos